



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 420
RADICADO	05-001-31-10-012-2020-00231-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA CONYUGE
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA CONYUGE** promovida por la señora **BLANCA CECILIA BETANCUR BETANCUR**, por medio de apoderada judicial idónea, en contra del señor **JOSÉ ARMANDO BETANCUR PENAGOS**, se encontraron deficiencias que dan lugar a su inadmisión y que se hace necesario corregir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 Código General del Proceso.

Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazar la demanda sirva corregir las deficiencias advertidas en el siguiente sentido:

1. Adecuará el poder, los hechos y pretensiones donde se indique en favor de quien se pretenden los alimentos.
2. Acreditará fehacientemente el envío de la demanda al demandado con sus anexos de manera física, en estricto cumplimiento al artículo 6 del decreto 806 de 2020, ello en razón a que el documento anexo del correo no describe su contenido, pues en la factura de venta se describe un documento unitario.
3. Una vez cumplidos los requisitos anteriores, del escrito de subsanación remitirá copia al demandado en la forma indicada en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. **ANA CRISTINA TORO SALAZAR** abogada en ejercicio quien se identifica con C.C. 42.763.298 y T.P. 56.269 del C. S. de la Judicatura, para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 73 fijados hoy 26 de agosto de
2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69e560bae3543b07905ab56402c29c210cc402b87de91dd51cad812ce1aff015

Documento generado en 25/08/2020 06:15:44 p.m.